

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 «Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de los citados establecimientos de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esa Orden de apertura, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1966.—El Director general, por delegación, Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 29 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de noviembre de 1965 en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra este Departamento por «Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso entablado por el «Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas», contra Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de diciembre de 1962, confirmatoria en alzada de la de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 18 de septiembre inmediato anterior, sobre interpretación del artículo 45 bis de la Reglamentación Nacional de la Industria Cervecera, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a Derecho, la Orden impugnada; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 29 de enero de 1966. P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 1 de febrero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Fontán Fontán.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de diciembre de 1965 en el recurso contencioso administrativo, interpuesto contra este Departamento por don Fernando Fontán Fontán,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso administrativo interpuesto por don Fernando Fontán Fontán, contra Orden del Ministerio de Trabajo de 7 de febrero de 1963, que impuso al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante un año como Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con repercusión en lo proporcional de las pagas extraordinarias, en mérito del expediente disciplinario que le fué seguido; resolución que por ser conforme a Derecho confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,

definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Francisco Camprubi.—Juan de los Ríos.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 1 de febrero de 1966.—P. D., Gómez-Acebo

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la entidad Mutualidad de Previsión «El Hogar del Empleado», Institución Benéfico Social, y su nueva denominación, domiciliada en Madrid.*

Vistas las reformas que la entidad denominada Mutualidad de Previsión «El Hogar del Empleado», Institución Benéfico Social, introduce en su Reglamento; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 28 de marzo de 1959 fué aprobado el Reglamento de dicha entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.478;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la entidad denominada Mutualidad General de Previsión del Empleado, con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.478, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.  
Madrid, 10 de enero de 1966.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad General de Previsión del Empleado, Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado», domiciliada en Madrid.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 21 de julio de 1949 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.729;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.729, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.  
Madrid, 17 de enero de 1966.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad Benéfica del Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado».—Madrid.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Mutua Nacional de Previsión de la Industria del Taxi» (MUNAPRE), domiciliada en Madrid.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutua Nacional de Previsión de la Industria del Taxi» (MUNAPRE) introduce en sus Estatutos, y